

**FUENTES ARCHIVÍSTICAS PARA LOS ESTUDIOS DE
HERÁLDICA, GENEALOGÍA Y NOBILIARIA:
EL FONDO “TÍTULOS NOBILIARIOS” DEL ARCHIVO
GENERAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA¹.**

Por

M^a Teresa Muñoz Serrulla
Universidad Complutense de Madrid

**ARCHIVISTICAL SOURCES FOR THE STUDIES OF
HERALDRY, GENEALOGY AND NOBILITY:
THE HISTORICAL FUND “TÍTULOS NOBILIARIOS” FROM
THE GENERAL ARCHIVE OF THE MINISTRY OF JUSTICE.**

RESUMEN: El fondo “Títulos Nobiliarios” del Archivo General del Ministerio de Justicia, se presenta como uno de los acervos documentales fundamentales para los estudios históricos en disciplinas como la Heráldica, Genealogía y Nobiliaria. El conocimiento de este conjunto de documentación bastante conocido entre genealogistas y especialistas en nobiliaria, aunque no lo es tanto entre el resto de investigadores. El presente artículo, pretende dar a conocer la normativa para la consulta de este fondo, así como una serie de aspectos documentales que determinan la posibilidad de su consulta.

ABSTRACT: The historical fund “Nobility Titles” of the General Archive of the Ministry of Justice, is one of the fundamental documentary arrays for the historical studies in disciplines as the

1.- Mi agradecimiento más sincero a D. Justo Polo Serrano, Jefe de Archivo en el Ministerio de Justicia por su ayuda en la realización del presente trabajo.

Heraldry, Genealogy and Nobility. This set of documentation is scarcely known among genealogists and specialists of nobility though not so much among the other researchers. This article tries to promote the knowledge of the regulation for the consultation of this fund, as well as a series of documentary aspects that determine the possibility of such consultations.

PALABRAS CLAVE: Fuentes, Archivos, Heráldica, Genealogía, Nobiliaria, Ministerio de Justicia.

KEYWORDS: Sources, Archives, Heraldry, Genealogy, Nobility, Ministry of Justice.

Entre las fuentes archivísticas disponibles sobre materia nobiliaria,² el fondo “Títulos Nobiliarios”³ custodiado en el Archivo General del Ministerio de Justicia, objeto de este estudio, se compone de la documentación requerida para la tramitación de las sucesiones, rehabilitaciones de los títulos nobiliarios españoles y autorizaciones de uso en España de títulos extranjeros y pontificios.

La documentación que se reúne en estos expedientes procede de la tramitación de rehabilitaciones, sucesiones y autorizaciones de uso en España de los títulos nobiliarios. Por lo tanto se trata, principalmente, de la documentación generada en sus correspondientes actos administrativos, así como de los documentos aportados por los interesados en probar sus derechos sucesorios.

2.- Algunos ejemplos: GÓMEZ VOZMEDIANO, M. F.: “Archivos nobiliarios españoles: pasado, presente y ¿futuro? Tipología documental e investigación modernista” en ANDÚJAR CASTILLO, F. y DÍAZ LÓPEZ, J. P. (Coords.). *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez*. Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 2007: 139-210. MENDO CARMONA, C.: “Fuentes documentales para la investigación nobiliaria en la Edad Moderna” en LADERO QUESADA, M. Á (Coord.), *Estudios de genealogía, heráldica y nobiliaria*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2006: 225-250. CADENAS y ALLENDE, F de.: *Documentación nobiliaria procedente de la Cámara de Castilla que se conserva en el Archivo del Ministerio de Justicia*. Madrid: Ediciones Hidalguía, 1961. Del mismo autor, “Antecedentes nobiliarios que se conservan en el Ministerio de Justicia procedentes de Consejos Suprimidos y que completan los existentes en el Archivo Histórico Nacional”, *Hidalguía*, 1961, IX/44: 41-80; LARIOS MARTÍN, J.: *Catálogo de los archivos españoles en que se conservan fondos genealógicos y nobiliarios. Secciones de que se componen. Relación de los mismos. Bibliografía*. Madrid: Hidalguía, 1960. LAFUENTE URIÉN, A.: “Fuentes para los estudios genealógicos y familiares en los archivos nobiliarios”, *Hispania: Revista Española de Historia*, 2000, 60: 977-1000. Destacar igualmente los trabajos de M^a Jesús Álvarez-Coca sobre los fondos de la Cámara de Castilla y Órdenes Militares.

3.- En la actualidad el fondo es objeto de diferentes trabajos archivísticos dirigidos en especial a garantizar su conservación por medio de su digitalización, así como la identificación y descripción y su volcado en la Base de Datos creada para tal fin.

El trámite administrativo necesario para la consecución de sucesiones, rehabilitaciones y autorizaciones de uso en España de los títulos nobiliarios, han sufrido diversas modificaciones a lo largo del tiempo, lo que afecta a la composición de los expedientes, y contribuye a que se haya reunido una gran variedad de tipología documental. El análisis de estas tipologías, el tratamiento que desde el archivo que custodia el fondo se da a toda esta documentación, y las diversas circunstancias que afectan a su consulta por parte de los investigadores es el principal objeto de estudio.

Si bien no se trata aquí de profundizar en el estudio del procedimiento administrativo necesario para realizar la tramitación de sucesiones, rehabilitaciones y autorizaciones de uso, es necesario seguirlo para llevar a cabo el presente estudio documental. Dicho estudio no pretende ajustarse de forma precisa a las normas archivísticas y diplomáticas ya que, como se verá, debemos tener en cuenta diferentes trabajos que se han realizado en el fondo y que en algunos momentos no se ajustan a dichas normas, especialmente a las diplomáticas. El procedimiento administrativo ha sido estudiado y explicado por otros autores, principalmente, por Antonio Luque García y por José Miguel Mayoralgo⁴ analizando además diferentes cuestiones jurídicas al respecto. En lo que se refiere a los estudios jurídicos son numerosos los trabajos publicados que analizan alguno de sus aspectos.⁵

1.- Archivo General del Ministerio de Justicia. Fondos.

Archivo de titularidad estatal, Archivo Central. Su creación data de 1763.⁶ Se incluye a continuación un breve resumen de los fondos que conserva el archi-

4.- GARCÍA LUQUE, A.: *Grandezas de España y Títulos Nobiliarios: Manual de procedimientos administrativos: tramitación, legislación y jurisprudencia*. Madrid: Ministerio de Justicia, 2005. MAYORALGO y LODO, J. M de.: *Historia y Régimen Jurídico de los Títulos Nobiliarios*. Madrid: Ediciones Hidalguía: Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2007.

5.- BARREDO DE VALENZUELA, A.: *Treinta años de jurisprudencia nobiliaria 1948-1978*. Madrid: Consejo superior de Investigaciones Científicas, 1979; VALTERRA FERNÁNDEZ, L.: *Derecho Nobiliario español*. Madrid: Editorial Comares, 1982; o los estudios recogidos en *Compendio de Derecho Nobiliario*. Madrid: Civitas, 2002, donde también se hace una revisión del procedimiento administrativo.

6.- Real Decreto de 31 de Enero de 1763. Sobre la organización y evolución ministerial y sus archivos ver: GÓMEZ-RIVERO, R.: *Los orígenes del Ministerio de Justicia (1714-1812)*. Madrid: Ministerio de

vo, información disponible y ampliable consultando el Censo-Guía de Archivos de España e Iberoamérica,⁷ se indica entre paréntesis las fechas extremas de la documentación que reúne el fondo y a continuación el número de legajos:

1.1.- Fondos sin restricción en su consulta:⁸

- Cámara de Castilla. 1633-1931. 30 legajos.
- Casa Real. 1615-1868. 32 legajos.
- Colegio de Abogados. 1779-1931. 15 legajos.
- Dogma de la Inmaculada. 1615-1788. 11 legajos.
- Gracias. 1789-1967. 28 legajos.
- Reservado del siglo XIX. 1637-1888. 80 legajos.
- Títulos Nobiliarios. 1543-2002. 498 legajos. Acceso mediante solicitud.

1.2.- Fondos con acceso restringido:⁹

- Administración de Justicia-Cancelación de Antecedentes. 1967-1968. 231 legajos.
- Administración de Justicia-Demarcación y Planta. 1986-1987. 71 legajos.

Justicia, 1988; ÁLVAREZ GARCÍA, C.: “Los Archivos de la Administración Central en España. Sus fondos. Organización y descripción de los mismos”, *ANABAD*, 1987, XXXVII/1-2: 111-161. En este estudio se incluye bibliografía sobre los diferentes archivos y fondos. En lo que se refiere a trabajos bibliográficos, más reciente y completo: CORTÉS ALONSO, V.; LÓPEZ GÓMEZ, P.; GONZÁLEZ QUINTANA, A., y CRUZ HERRANZ, L. M de la.: *Los archivos españoles en el siglo XX: políticas archivísticas y producción bibliográfica*. Madrid: Anabad, 2006. En concreto el tomo segundo se centra en la bibliografía. Recomendar igualmente los trabajos bibliográficos en general de Luis Miguel de la Cruz publicados en diversas publicaciones periódicas especializadas.

7.- <http://censoarchivos.mcu.es/CensoGuia/portada.htm>

8.- Algunos trabajos realizados sobre otros fondos de este archivo: FERNÁNDEZ HIDALGO, A. M y REMÓN RIPALDA, M^a. J.: “Fondos documentales sobre la Guerra Civil y Postguerra española conservados en el Archivo del Ministerio de Justicia”, *ANABAD*, 1989, XXXIX/3-4: 467-487.

9.- Acceso restringido de acuerdo con la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo y Ley de Patrimonio Histórico Español.

- Administración de Justicia-General. 1952-1993. 579 legajos.
- Administración de Justicia-Médicos Forenses. 1967-1996. 175 legajos.
- Administración de Justicia-Personal. 1943-1997. 2.167 legajos.
- Administración de Justicia-Procuradores. 1981-1992. 520 legajos.
- Administración de Justicia-Registradores. 1948-1985. 83 legajos.
- Administración de Justicia-Selección. 1984-1988. 94 legajos.
- Cambio de Nombres y Apellidos. 1872-1998. 365 legajos.
- Cooperación Jurídica Internacional. 1957-1994. 729 legajos.
- Eclesiástico General. 530 legajos.
- Eclesiástico Personal. 41 legajos.
- Extradiciones. 1921-1992. 364 legajos.
- Gestión Económica y Financiera. 1971-1991. 1.256 legajos.
- Habilitación. 1984-1989. 2.197 legajos.
- Indultos. 1972-2000. 3.741 legajos.
- Intervención Delegada. 1982-1985. 560 legajos.
- Médicos del Registro Civil. 1950-1987. 44 legajos.
- Nacionalidad. 1925/1944. 2.139 legajos.
- Notarios. 1871-1995. 953 legajos.
- Obras y Patrimonio. 1978-1986. 1.545 legajos.
- Oficina de Información. 1974-1993. 29 legajos.
- Oficina presupuestaria. 1978-1994. 123 legajos.
- Personal del Ministerio General. 1946-1995. 682 legajos.
- Personal del Ministerio de Justicia. 1814-2001. 226 legajos.
- Prisiones-Actas de Juntas de Régimen. 1976-1990. 230 legajos.
- Prisiones-Contabilidad. 1980-1989. 2.507 legajos.
- Prisiones-General. 1945-1987. 490 legajos.
- Prisiones-Pabellones. 1977-1989. 13 legajos.
- Prisiones-Permiso de Reclusos. 1977-1989. 221 legajos.
- Prisiones-Traslados. 1945-1987. 600 legajos.
- Prisiones-Unidad de Apoyo. 1972-1986. 4 legajos.
- Protección Jurídica del Menor. 1962-1985. 304 legajos.
- Recompensas de San Raimundo de Peñafort. 1944-1999. 162 legajos.
- Recursos. 1965-1993. 1.013 legajos.

- Registro General. 1974-2000. 575 legajos.
- Registros y Notariado General. 1860-1999. 257 legajos.
- Secretaría de Estado. 1995-2000. 44 legajos.
- Secretaría General Técnica. 1961-1994. 707 legajos.
- Subdirección General de Coordinación y Programación. 1986-1993. 47 legajos.
- Subdirección General de Informática. 1964-1982. 6 legajos.
- Subsecretaría. 1986-1996. 57 legajos.
- Últimas Voluntades. 1989-1991. 750 legajos.

2.- Procedimiento Administrativo de los Títulos Nobiliarios.

Como ya se ha indicado, el procedimiento administrativo vertebrará el estudio de la tipología documental de los expedientes del fondo Títulos Nobiliarios. Su desarrollo aportará además una visión clara del fondo y la justificación de la presencia de mucha de la documentación conservada en dichos expedientes, en algunos casos, documentación histórica de gran valor. Igualmente, y en lo que se refiere a los aspectos relacionados con su estudio diplomático, se utilizarán preferentemente las denominaciones propias del archivo, que si bien, en líneas generales se ajustan a las tipologías diplomáticas, en algunos casos puede no coincidir.

2.1.- Creación/Concesión del título nobiliario

Los expedientes por tanto, se componen de la documentación exigida, por la normativa de cada momento, para la consecución de las sucesiones, rehabilitaciones, convalidaciones y autorizaciones necesarias para el uso de los títulos nobiliarios en España.¹⁰ Por regla general, estos expedientes se inician con

10.- Las autorizaciones se refieren al permiso para utilizar dignidades otorgadas por dinastías extranjeras o por el Sumo Pontífice. En este punto es de destacar la documentación generada a raíz de los reconocimientos de diversos títulos otorgados por ejemplo, por pretendientes a la Corona española, como es el caso de los títulos concedidos por el Archiduque Carlos de Austria durante la Guerra de Sucesión y el caso de los títulos carlistas. También por la Ley de 4 de mayo de 1948 se autorizó la rehabilitación de los títulos otorgados por los monarcas españoles en territorios que pertenecieron a la corona española. Estos aspectos se desarrollan en AREILZA CARVAJAL, J. M de.: “Casos especiales: títulos austracistas, carlistas y extranjeros” en *Compendio de Derecho Nobiliario*. Madrid: Civitas, 2002: 93-104.

el documento acreditativo de la creación/concesión del título nobiliario,¹¹ acto que suele plasmarse por medio de lo que comúnmente se conoce como CARTA DE CREACIÓN, tipológicamente se puede encontrar: real carta de concesión, real despacho o despacho, real cédula, real provisión, etc. Hay que tener en cuenta también los reales decretos, documentos por medio de los cuales el monarca comunica sus decisiones.¹²

La creación de los títulos nobiliarios es prerrogativa del monarca, por lo tanto es el rey quien decide su concesión, no obstante, un particular puede solicitar este tipo de merced si se considera con méritos suficientes, de hecho, en el fondo analizado se conservan algunos expedientes que se componen casi exclusivamente de dicha solicitud y el apoyo documental de méritos justificativos de la petición. La no consecución de la merced solicitada finaliza el trámite y por tanto el expediente. En este sentido, hay otros casos en los que el expediente finaliza a pesar de haberse producido una primera concesión por parte del soberano, el incumplimiento de los trámites posteriores, en concreto el pago de impuestos, por parte del concesionario o destinatario de la merced motiva igualmente el final documental del expediente.

En referencia a la autoridad que concede el título, es necesario hacer alguna salvedad histórica que afecta directamente a la tipología documental. Si bien es el monarca reinante o la figura del regente, quienes otorgan estas mercedes, ha habido momentos en que el regente no ha pertenecido a la familia real, así como periodos en los que la monarquía no ha sido la forma de gobierno, a pesar de lo cual, se han seguido tramitando estos expedientes, si bien, mayoritariamente la actuación se ha limitado a las sucesiones y convalidaciones.¹³

11.- Aunque la lógica impone que los expedientes se inicien con este documento, no ocurre en todos los casos, cuyo inicio tiene que ver con una sucesión o una rehabilitación. Se utilizará el término creación y concesión indistintamente.

12.- Si bien el documento tiene un único objetivo, su denominación y tipología varía en relación con el poder que lo emite, como es obvio estaremos ante “Reales” documentos cuando su origen parte del monarca, dicho carácter desaparece en los documentos emitidos en los periodos en los que el Rey no detenta el poder, como es el caso de los documentos emitidos por Francisco Franco, como Jefe del Estado, entonces hablamos de Decreto, Despacho, Carta de Sucesión, etc.

13.- “... *General Serrano...*, a las Cortes de Cádiz (cuyos actos serían luego confirmados por la corona), por algunas Juntas Superiores durante la Guerra de la Independencia... y por el Generalísimo Franco, como Jefe del Estado” MAYORALGO y LODO (2007): 74-75. También se puede comprobar como se produjeron concesiones durante el periodo de la Dictadura.

Si la REAL CARTA DE CONCESIÓN es el documento acreditativo de la posesión de un título nobiliario, el REAL DECRETO es el tipo documental por medio del cual se realiza la concesión de la merced y el que ordena la expedición del primer documento mencionado. La orden incluida en el real decreto debe publicarse en el Boletín Oficial del Estado.¹⁴ Los diferentes tipos documentales a través de los cuales se realiza una concesión se resumen en el trabajo de Mayoralgo ya citado: en un primer momento se expedía directamente el PRIVILEGIO, REAL PROVISIÓN o documento equivalente. En el siglo XVII la concesión se realizaba por medio de una REAL CÉDULA, de muy breve contenido en la que constaba la concesión de la merced sin incluir su denominación. Con este documento el concesionario debía satisfacer el pago de los impuestos (media anata) y comunicar la denominación elegida, todo esto se desarrollaba en la Cámara de Castilla/Aragón. Con la inclusión a mediados del siglo XVII de la novedad dispositiva por la que la concesión de marquesados y condados conllevaba la del vizcondado,¹⁵ el proceso explicado debía realizarse por cada uno de los títulos. A continuación se expedía el REAL DESPACHO de las dos concesiones, vizcondado y título principal.

El real despacho correspondiente al vizcondado quedaba inmediatamente cancelado al obtener el documento acreditativo del título principal, algo que queda reflejado físicamente en la documentación con el rasgado/rotura del documento. Desde el siglo XIX la concesión se realiza por medio del REAL DECRETO tras el pago del impuesto se emite la REAL CARTA DE CONCESIÓN O REAL DESPACHO.¹⁶ En el caso de los títulos pontificios, el documento principal con el que se acredita la concesión es el BREVE PAPAL. Lo habitual es que el documento original lo custodie el propio interesado por lo que en los expedientes sólo se encontrarán los borradores y minutas previos a la expedición del original, o sus copias posteriores, aunque se pueden encontrar algunos originales. En los títulos pontificios se exigía el original del Breve Pontificio y la Traducción por la Oficina de Inter-

14.- Art. 2º del Real Decreto de mayo de 1912. Para el siglo XVII y XVIII la Gaceta de Madrid.

15.- Real Cédula de 15 de octubre de 1631, derogado por Real Decreto de 1 de octubre de 1853.

16.- MAYORALGO y LODO (2007): 77-78. La carta de concesión establece el carácter de la merced que puede ser o no vitalicia así como el orden sucesorio aunque por regla general no se entraba en mucho detalla adoptando fórmulas genéricas. Los títulos pueden encontrarse ocupados, vacantes, caducados, suspendidos, cancelados, revertidos a la Corona o anulados, para más detalle ver el estudio de Mayoralgo citado, pp. 85-57.

pretación de Lenguas, quedándose la traducción en el expediente y devolviéndose habitualmente el original al interesado.

Estos documentos, en especial los más antiguos, son los de mayor solemnidad, aspecto reflejado en su confección, letras realizadas con especial cuidado y detalle, pudiendo encontrar reales cartas en pergamino y con usos de variados colores, profusa decoración de letras iniciales y variedad de grabados heráldicos. Son documentos que se extienden a lo largo de varios folios por lo que su encuadernación también contribuye a una mayor decoración del documento. Las cartas de sucesión, por regla general son más sencillas aunque los propietarios pueden, posteriormente, introducir algún tipo de decoración.

2.2.- Sucesión de los títulos nobiliarios

El procedimiento anterior al siglo XVIII se iniciaba con la COMUNICACIÓN del fallecimiento del poseedor de un título al rey por parte del sucesor en la merced nobiliaria. En el mismo documento se informaba de haber entrado en posesión del título, el monarca contestaba por medio de una carta dando su pésame y quedando enterado de la sucesión, dando así su consentimiento implícito a la sucesión.¹⁷ Posteriormente, ya en la centuria indicada, se comenzó a emitir una carta de sucesión formal una vez se había cumplido con el pago de las tributaciones correspondientes.¹⁸

En la actualidad los trámites se llevan a cabo en el Ministerio de Justicia, concretamente la División de Tramitación de Derechos de Gracia y otros Derechos, donde el procedimiento seguido se resume a continuación: “ocurrida la vacante, el que se considere como inmediato sucesor podrá solicitar la sucesión del Ministerio de Justicia en término de un año”,¹⁹ la documentación que se debe presentar además de la INSTANCIA es el CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN que acredite el fallecimiento del antecesor en el título, las ESCRITURAS que pudieran existir y que

17.- Éste pésame pasó a cumplir las funciones de carta de sucesión. MAYORALGO y LODO (2007): 103.

18.- Requisito indispensable ya con el Real Decreto de 28 de diciembre de 1846 que establecía un Impuesto especial sobre Grandezas y Títulos. La mayor parte de los cambios impuestos tuvieron que ver con los intereses recaudatorios de la Hacienda Real. MAYORALGO y LODO (2007): 103.

19.- MAYORALGO y LODO (2007): 105. El autor trata con más profundidad el asunto de los plazos de las sucesiones.

tengan relación con el título (distribución, cesión, testamentos, etc.). Para no demorar la tramitación se suelen incluir los ÁRBOLES GENEALÓGICOS donde se justifica el parentesco con el anterior poseedor, documento que se debe de acompañar de las certificaciones de nacimiento, matrimonio y defunción que respalden el parentesco reflejado en dicho árbol. La solicitud se publica en el BOE (dando lugar a los EDICTOS conservados en los expedientes) abriéndose entonces un plazo de treinta días para que puedan presentar solicitud aquellos que se consideren con derecho a la sucesión, también queda abierto el plazo para las oposiciones.²⁰

En caso de no existir oposición, el trámite continúa con el estudio de los documentos presentados. Se pueden solicitar opinión/información a otras instituciones antes de llegar a la resolución final. Las principales entidades que intervienen en estas informaciones son la Diputación de la Grandeza que emite los INFORMES y el Consejo de Estado por medio de los DICTÁMENES. Con toda la información se genera una PROPUESTA-INFORME, PROPUESTA-RESOLUCIÓN que determinará una ORDEN MINISTERIAL, documento por el que se ordena la expedición de la REAL CARTA DE SUCESIÓN. El solicitante deberá realizar el pago de los impuestos correspondientes y tendrá lugar una nueva publicación en el BOE y una vez abonado el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se expide la Real Carta de Sucesión y concluye el expediente.

Si hubiera oposición, el trámite se complica en lo que a su duración se refiere, ya que el opositor deberá entregar la misma documentación relacionada con anterioridad. En el plazo de un año los candidatos podrán presentar ALEGACIONES, documentar sus derechos, etc. El expediente llegará a manos de la Diputación Permanente de la Grandeza quien enviará un INFORME al Ministerio, a continuación el expediente lo recibirá la Comisión Permanente del Consejo de Estado que emitirá su DICTAMEN, si estas informaciones son coincidentes (aunque no son vinculantes) el expediente se pone a despacho para la firma del Rey, en la cual a la vista de los informes puede autorizar o negar la sucesión.²¹ El resultado documental de este procedimiento queda expuesto de forma breve. En los puntos siguientes se verá con más detalle la tipología documental conservada en los expedientes que forman el fondo objeto de análisis.

20.- Ídem, p. 106.

21.- Ídem, p. 108.

2.3.- Rehabilitación de los títulos nobiliarios

La solicitud del interesado debe ir acompañada del correspondiente árbol genealógico (fechado y firmado por el solicitante) en el que se debe mostrar el parentesco que une a solicitante con el último poseedor del título. El árbol genealógico debe acompañarse de las certificaciones correspondientes procedentes del Registro civil, así como las diferentes testamentarias que acrediten la descendencia. Los documentos probatorios deben ser precedidos por un índice o relación.²² Quedan fuera de las rehabilitaciones aquellos títulos que hayan permanecido en situación de caducados durante cuarenta años.²³

3.- Títulos Nobiliarios.

Antes de iniciar el estudio tipológico es necesario realizar unas aclaraciones respecto a las características especiales de este fondo. Además de la documentación histórica conservada, el carácter administrativo de los expedientes, el continuo incremento de documentos fruto de los trámites propios del procedimiento de sucesiones y rehabilitaciones, hacen que la documentación conservada tenga un tratamiento especial desde el punto de vista del acceso y posibilidad de su consulta. Así mismo, las características especiales de este Archivo, imponen unas normas de accesibilidad igualmente especiales dentro del conjunto de Archivos Estatales.

3.1.- Restricciones de la documentación.

El Archivo General de Justicia en su fondo de Títulos Nobiliarios, como se viene mencionando, custodia documentación administrativa e histórica,²⁴ desde el punto de vista del investigador se debe realizar una petición previa de los

22.- GABALDÓN LÓPEZ, J.: (2002): 167-216.

23.- PERALTA y CARRASCO, M de.: (2004): 188. Interesante artículo en el que pueden revisarse las situaciones jurídicas de los títulos nobiliarios junto la legislación vigente.

24.- El acceso al Archivo está regulado por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, como por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

documentos a examinar, de la que se recibirá autorización y cita para su consulta.²⁵

Se debe tener en cuenta que parte de los documentos que integran los expedientes de este fondo, no han alcanzado aún su fase histórica por lo que serán retirados del expediente y no podrán ser objeto de consulta, todos aquellos documentos que las diferentes normas no permiten su acceso. El investigador se encontrará con documentos con lo que, en el propio archivo se denomina “campos enmascarados”, lo que a efectos de la consulta significa que algunos datos recogidos en el documento quedarán ocultos a la vista del investigador, algo que se lleva a cabo en cumplimiento de la normativa referida a la protección de datos. Dentro de las restricciones en la consulta hay que tener en cuenta, obviamente, los aspectos relativos a la conservación de los fondos, por lo que aquellos documentos cuya integridad pueda verse afectada por la consulta tampoco serán servidos. En virtud de estas cuestiones se explica el acceso a los fondos previa solicitud, ya que su consulta implica (hasta la fecha)²⁶ la revisión por parte del personal del archivo de los expedientes solicitados para la discriminación de la información apta para su consulta.²⁷

Teniendo estos aspectos en cuenta y algunos otros que se verán y explicarán en el análisis siguiente, se inicia a continuación el estudio de este fondo con más detalle.

3.2.- Expedientes nobiliarios.

Los 498 legajos/expedientes del fondo,²⁸ cuya documentación data 1543 hasta la actualidad, siguen por regla general la ordenación impuesta por el trá-

25.- Las normas de acceso a este archivo quedan fijadas en la Orden JUS/2546/2004 de 26 de Julio, publicada en el BOE del 30 de julio de 2004. El formulario a cumplimentar para realizar la solicitud de documentos se encuentra disponible en la Web del Ministerio de Justicia: <http://www.mjusticia.es>

26.- Dentro de los proyectos archivísticos dirigidos a la digitalización y descripción documental que se llevan a cabo en el Archivo General del Ministerio de Justicia, se contempla la realización de una herramienta ofimática que además de base de datos pueda agilizar esta labor y como consecuencia que su consulta pueda ser más inmediata.

27.- En el futuro, una vez se haya concluido los trabajos de digitalización y volcado de la identificación y descripción en la Base de Datos, el programa informático realizará esta discriminación de forma automatizada, con lo que es de espera que las consultas puedan agilizarse.

28.- Según el Censo Guía, aunque en la actualidad el fondo se compone de más expedientes con las recientes creaciones.

mite administrativo dirigido a la consecución de sucesiones y rehabilitaciones. El fondo contiene además, aquellos expedientes originados tras la solicitud de una merced cuya denegación le puso fin. Son por tanto, expedientes cuyo contenido se limita a la mencionada solicitud y la respuesta negativa o la ausencia de respuesta, no obstante su contenido puede resultar interesante al investigador por la posibilidad de que a la solicitud se adjuntara, en su momento, documentación probatoria de los méritos expuestos por el solicitante.

De la misma forma, se debe tener en cuenta que hay determinados títulos nobiliarios de los que exclusivamente se conservan, en sus correspondientes expedientes, documentación estrictamente administrativa relacionada con el procedimiento sucesorio, estando el grueso de la documentación custodiada en los archivos privados de las propias casas nobles. En relación con este asunto, es obligado tener en cuenta los fondos custodiados en los diferentes Archivos Estatales, respecto a los cuales se ha citado anteriormente alguna bibliografía orientativa.²⁹

Con todo lo indicado no se pretende restar importancia a la documentación del fondo estudiado, al contrario, se trata de un fondo documental complementario y de obligada revisión para los investigadores especializados en temas nobiliarios, genealógicos y heráldicos principalmente.

4.- Tipología documental.

Los expedientes de este fondo se componen de una documentación muy variada, para su análisis es necesario llevar a cabo una clasificación previa. Si bien esta clasificación podría realizarse atendiendo a diferentes características documentales, en este caso se optará por una clasificación a medio camino entre el procedimiento administrativo y el carácter principal de los documentos, con el fin de lograr una mayor simplificación que facilite su estudio. De esta manera, se divide la documentación en cuatro categorías:

29.- Si bien se puede localizar documentación nobiliaria en todos los archivos Estatales, una gran parte se concentra en el Archivo Histórico Nacional (Madrid) y en la Sección de Nobleza del Archivo Histórico Nacional (Toledo).

- Documentación Acreditativa
- Documentación Probatoria
- Documentación Administrativa
- Documentación Judicial

En lo que se refiere a todos los documentos incluidos en estos expedientes hay que tener en cuenta un aspecto muy importante en cuanto su tradición documental. El investigador se encontrará con gran número de copias autorizadas o autenticadas, es decir, copias que incluyen fórmulas que acreditan su veracidad. Son las copias certificadas (administrativamente), documentos trasladados en su forma simple o en forma de acta (fe notarial).

De la misma forma se encontrarán, en virtud del trámite administrativo, gran número de borradores y minutas, estado previo al original. Hay un grupo de documentación que procede de otros fondos documentales, son las denominadas CERTIFICACIONES DE ARCHIVO, en este caso por ejemplo, el investigador no podrá obtener copias de las mismas. De igual manera, se encontrarán copias simples de diversos documentos, por regla general, documentos probatorios de carácter secundario. Las copias simples no incluyen ninguna fórmula que garantice su autenticidad por lo que carecen de valor jurídico y diplomático.

Aspecto muy importante a tener en cuenta y que ya se indicó anteriormente, es la casuística especial y particular de cada tipo documental en función de la legislación vigente que restringirá su consulta o su reproducción atendiendo a factores como la edad del documento, la información contenida o el estado de conservación.

4.1.- Documentación Acreditativa.

Se integran en este apartado los documentos procedentes de la máxima autoridad de cada momento histórico que, merced a la prerrogativa para tomar las decisiones finales respecto de los títulos nobiliarios, emite este tipo de documentación. En principio, sólo el monarca puede expedir este tipo de acreditaciones, sin embargo, nuestra historia presenta diferentes periodos en los que la Monarquía no ha sido la forma de gobierno del Estado, como es el caso del periodo de la Dictadura.

Se trata, en definitiva, de los documentos por medio de los cuales se otorgan las mercedes nobiliarias, las sucesiones, rehabilitaciones, convalidaciones o autorizaciones para el uso de un título nobiliario en España, documentos que genéricamente se tratan o reciben la denominación de Real Carta de Concesión / Sucesión / Rehabilitación, /Autorización de uso en España de su formulario diplomático. Estos actos se plasman en los siguientes tipos documentales:

- Carta de Merced
- Real Provisión
- Real Carta (Concesión, Sucesión, Rehabilitación)
- Real Decreto / Decreto³⁰
- Real Despacho / Despacho
- Real Cédula
- Real licencia³¹
- Real Orden³²
- Breve Papal
- Carta Respuesta/Pésame del monarca

Independientemente de la forma diplomática que adquiera,³³ el valor del documento es el mismo, es decir, acreditar que se está en posesión de una merced nobiliaria.

30.- Documento por el que se formula la concesión, por medio de él se acuerda la resolución de las rehabilitaciones.

31.- Documento por el que el monarca concede licencia de matrimonio, previamente los contrayentes solicitan dicha licencia al monarca. A la licencia le precede la instancia o solicitud de los contrayentes: *“Señor. Don..., Conde..., Natural y vecino de la ciudad de... a Vuestra Magestad con el debido respeto, expone: Que deseoso y en necesidad de contraer Matrimonio, previo el permiso de su Tutor y consentimiento necesario, pues no ha cumplido los 25 años de edad, ha puesto sus miras en doña... Natural de la ciudad de... e hija de los Señores Don... y de doña..., vecinos de la Villa de..., con quienes tiene contrato de dicho enlace mediante las distinguidas circunstancias de Nobleza y demás de esta familia que nada desmerece de la del Exponente; todo lo que con los mutuos consentimientos y demás necesarios documentos se acredita en los que se acompañan y a fin de poder verificar este enlace.*

A Vuestra Magestad Suplica se digne concederle su Real Permiso en lo que recibirá especial gracia; DATA COMPLETA. Señor. A los Reales Pies de Vuestra Magestad. El Conde...”

32.- Por medio de la cual se formulan las denegaciones.

33.- Un interesante estudio donde además de los formularios diplomáticos de este tipo de documental se realiza un análisis institucional de los diferentes organismo que intervienen en el procedimiento relacio-

El documento suele contener la clase, tipo de la merced, la denominación, el carácter (vitalicio o perpetuo). El Rey como dispensador de honores, tiene potestad para determinar el orden de sucesión en una dignidad nobiliaria, pudiendo establecer su carácter, condiciones específicas en la sucesión, etc. Así la ley primordial por la que se regirán los títulos nobiliarios queda establecida en la Carta de Creación o Concesión.³⁴ A través de los mismos tipos documentales se acredita la Grandeza de España, dignidad que muestra una categoría determinada dentro de la nobleza.

Carta Respuesta/Pésame del monarca:

“El Rey ... primo, por vuestra carta de FECHA he tenido entendido el fallecimiento de vuestro padre TITULO-NOMBRE y que por el habeis sucedido en dicho titulo, lo que me ha sido de gratitud, no dudando me serviréis con el afecto y lealtad que él lo hizo, y la voluntad con que ofreceis continuarlos os agradezco y tengo en memoria para favoreceros y haceros merced...
DATA = Yo el rey = Por mandado del Rey Nuestro Señor = Josep Ignacio de Goyeneche RUBRICA DE TRES SECRETARIOS”

Respuesta/Pésame con inclusión de la orden para expedir la carta de sucesión:

†
El Rey

Ilustre Marques... Primo. Por vuestra Carta de fecha... he entendido el fallecimiento de vuestro Padre don... y que por él haveis sucedido en dicho titulo lo que me ha sido de gratitud, no dudando me serviréis con el afecto y lealtad que el lo hizo y la voluntad con que ofreceis conti-

nado con las sucesiones en los títulos nobiliarios es: SÁNCHEZ PRIETO, A. B.: “La administración real bajo los Austrias y la expedición de títulos nobiliarios” en GALENDE, J. C. (Dir.): *IV Jornadas Científicas sobre Documentación de Castilla e Indias en el siglo XVI*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid: Departamento de Ciencias y Técnicas Historiográficas, 2005: 379-408.

34.- PERALTA CARRASCO (2007): 159-162.

nuarlo os agradezco y tengo en memoria para favoreceros y haceros merced. DATA COMPLETA = Yo el Rey = Por mandado del Rey Nuestro Señor = Joseph Ygnacio de Goyeneche = Rubricada de tres secretarios. Carta de Sucesion al Marques de...

El Real Decreto / Decreto debe ser publicado en el BOE,³⁵ documento incluido en la mayoría de los expedientes: EDICTO. Su publicación es obligatoria y de especial importancia en el proceso sucesorio cuando hay varios solicitantes. Si bien este documento no es el que definitivamente servirá para acreditar al interesado la posesión de un título nobiliario se incluye en este apartado por ser el tipo documental por el que el monarca comunica sus órdenes.³⁶ Se evita igualmente multiplicar la tipología general con nuevas categorías favoreciendo así la simplificación. El antecesor de los Reales Decretos como ya se indicó fueron las Reales Cédulas:

“Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio y especial consideración a Don ..., vengo en hacerle merced de Grandeza de España de primera clase y Título de Castilla con la denominación de ... Para si y sus hijos y sucesores legítimos, y es mi voluntad que si obtuviere por sucesión otra Grandeza titulada, la contenida en esta merced y el título de Castilla anejo a la misma, sean de segundogenitura en la primera sucesión, pasando por el hecho a su hermano segundo; y en la misma forma, falleciendo este sin hijos o heredando otra Grandeza titulada, a los demás hermanos en su orden, la hembra después de los varones. Dado en Palacio a diez y nueve de noviembre de mi ochocientos cuarenta y siete. [Rubrica] El Ministro de Gracia y Justicia. [Firma].”

La comunicación por parte del interesado en la sucesión es el inicio de su mismo trámite:

35.- Boletín Oficial del Estado, en el siglo XVII y XVIII Gaceta de Madrid. En la Web del BOE se puede consultar la Gaceta de Madrid: http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/gazeta.php

36.- LORENZO CADARSO (2002): 13. En este trabajo el autor analiza en profundidad otros de los tipos documentales enumerados en el presente artículo, tales como los oficios, memoriales, consultas, etc.

†
Señor

Por muerte en el día 23 de Noviembre del año próximo pasado de el Duque... Y Marques... Mi tío, he sucedido en el Estado y título de Marqués...., con cuyo aumento de circunstancias me ofresco de nuevo a los Pies de Vuestra Magestad deseando continuar como el Duque mi tío y demás Marqueses de.... Mis abuelos, en el servicio de Vuestra Magestad y en mis heredadas obligaciones; Y justificada mi sucesion, con el testimonio que presento, Suplico a Vuestra Magestad me despache la Carta de Confirmacion.

Nuestro Señor Guarde la Real Persona de Vuestra Magestad como conviene a su Monarquia de España y demás dominios de Vuestra Magestad y como necesitamos los Vasallos de Vuestra Magestad y debemos pedir rendidamente a la Magestad Divina. DATA COMPLETA

Señor
A los Pies de Vuestra Magestad.
NOMBRE DEL SOLICITANTE

En el caso de los títulos pontificios, (igual para los extranjeros), en el trámite para conseguir la autorización para su uso en España debe adjuntarse a la solicitud el documento original con su traducción legalizada por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores (durante el siglo XIX y principios del XX era el Ministerio de Estado); también se debe adjuntar certificación de nacimiento con su traducción igualmente legalizada si la partida procedía de otro país.

4.2.- Documentación probatoria.

Dentro del procedimiento administrativo tienen especial importancia los documentos probatorios que aportan los interesados en sucesiones y rehabili-

taciones. Documentación cuyo peso y cantidad varía a lo largo de la historia, hasta llegar a la actualidad, momento en que su aportación se ha reducido al mínimo.

Entre la documentación destinada a probar la mejor posición en la línea de sucesión son fundamentales los documentos que justifican la genealogía de los candidatos, no obstante, el afán por justificar el mejor derecho lleva en muchos casos a la presentación de méritos de características muy dispares. Su importancia, sin embargo, para el investigador puede resultar especialmente destacada. Su variedad recomienda realizar una subdivisión que agrupe dicha variedad en documentación genealógica, méritos y documentación notarial.

4.2.1.- Documentación genealógica.

Este grupo se convierte en fundamental en el momento de probar la pertenencia y descendencia de las familias nobles y por tanto, imprescindible en los procesos de sucesiones y rehabilitaciones, así como en los procesos judiciales suscitados en los casos de oposición entre varios sucesores. Las sucesiones están fundadas por las reglas genealógicas.

Los documentos imprescindibles son las PARTIDAS procedentes de las parroquias (bautismo, matrimonio, defunción y muy raras veces de confirmación) y las ACTAS generadas por el Registro Civil (nacimiento, matrimonio y defunción). También se adjunta en ocasiones la FE DE VIDA, si bien de forma muy puntual. Estos documentos se rigen por la legislación referente a la protección de datos por lo que no todos los documentos los podrá consultar el investigador.

LOS ÁRBOLES GENEALÓGICOS conservados en los expedientes de este fondo se caracterizan por su heterogeneidad. Se podrán encontrar desde árboles concienzudamente confeccionados y documentados hasta simples esquemas en los que únicamente se hace constar el nombre de los padres del solicitante, realizados con celeridad en el momento de la entrega de la documentación adjunta a la solicitud de una sucesión. Algunos árboles se convierten incluso en auténticas genealogías por su detalle, a los que pueden unirse crónicas familiares, informes genealógicos, etc. También, de forma esporádica, se pueden encontrar en algún expediente limpiezas de sangre.

Por último mencionar los LIBROS DE FAMILIA, CÉDULAS PERSONALES y DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD, en su mayor parte restringidos para su consulta en virtud de la legislación antes mencionada.

4.2.2.- Méritos.

Se incluye aquí la documentación por medio de la cual se trata de probar gran diversidad de méritos, es el conjunto más heterogéneo y en algunos casos sorprendente. Estos documentos son típicos en los casos en que se solicita la concesión o rehabilitación de un título, es entonces cuando todo mérito es poco para los solicitantes.

Si bien los méritos personales son los que determinan una concesión, también hay casos en los que las concesiones se definen en virtud de los méritos de antepasados. Este tipo de prueba documental son de importancia en el momento de las concesiones y de las rehabilitaciones. Con el paso de los años este tipo de documentación disminuye, al no ser requisito para la tramitación.

El tipo por excelencia es el MEMORIAL, seguido por la INSTANCIA DOCUMENTADA, a partir de aquí los tipos se multiplican:

- Nombramientos
- Hoja de servicio (militares principalmente)
- Carta de recomendación
- Curriculum Vitae
- Diploma, Certificado, Título académico
- Certificado de buena conducta
- Justificantes benéfico (contribución y participación en obras pías, la mayoría procedentes de parroquias), en general documentos probatorios del mecenazgo religioso.
- Justificante de aportaciones y publicaciones históricas
- Relación de méritos
- Copia de publicaciones que incluyen datos biográficos y meritorios de antecesores en el título o ascendientes
- Relación de bienes (destinada a probar la solvencia), y un largo etcétera que incluye desde simples recibos a informaciones y justificaciones bancarias más elaboradas.

Como se ha indicado en uno de los tipos, hay que tener en cuenta que estos documentos no siempre se refieren exclusivamente a los solicitantes, sino que incluyen antepasados ilustres. Igualmente, hay que tener siempre en cuenta, que muchos de estos documentos estarán restringidos a la consulta del investigador por no encontrarse en su fase histórica y contener información privada.

4.2.3.- Documentación notarial.

Si bien cualquiera de las categorías establecidas puede presentar diversa documentación notarial, pues los solicitantes en muchos casos aportan en lugar de originales copias testimoniadas notarialmente, la mayor parte de los documentos notariales tienen un fin probatorio. Así, se reúnen:

- Testamentos
- Codicilos
- Últimas voluntades (Certificaciones)
- Declaraciones / Inventarios de Bienes
- Declaraciones de Herederos
- Escrituras

En cuanto a las escrituras hay que resaltar su variedad: ACEPTACIÓN DE HERENCIAS, COMPRAVENTA, PROPIEDAD, etc., sin embargo las más importantes en relación con el procedimiento administrativo son las escrituras de RENUNCIA, CESIÓN y DISTRIBUCIÓN de mercedes nobiliarias.

4.3.- Documentación administrativa.

Esta categoría reúne todo documento que se deriva directamente del procedimiento administrativo, documentación generada por diversas instituciones y que finalizarán el trámite con la decisión del monarca. Igualmente se incluyen los documentos informativos solicitados en algún momento de la tramitación. Los tipos más habituales son:³⁷

37.- Sobre la documentación administrativa ver el trabajo de ROMERO TALLAFIGO, M. *Historia del documento en la Edad Contemporánea. La comunicación y la representación del poder central de la nación*. Carmona: S&C Ediciones, 2002.

- Actas de entrega y recepción de documentos
- Acuse de recibo
- Autorización
- Poder notarial
- Cartas
- Circulares
- Instancias y solicitudes
- Notas administrativas
- Oficios, oficios de remisión
- Relación de documentos
- Telegramas
- Extracto de expediente³⁸
- Informes, informes-propuesta
- Dictámenes
- Órdenes ministeriales
- Reales órdenes comunicadas
- Resoluciones³⁹
- Consultas
- Comunicaciones
- Edictos
- Notificaciones

El documento por excelencia en estos expedientes es el oficio en sus diversas formas, así como uno de los más importantes para los investigadores, los extractos de expediente, documento en el que se resume la tramitación.

38.- Resume los documentos que forman el expediente (trámite administrativo) indicando las fechas y breves referencias de las actuaciones llevadas a cabo.

39.- Por medio de las resoluciones se adjudican la vacante al solicitante de mejor derecho. Desde un punto de vista más general, son las decisiones de la autoridad competente sobre las cuestiones objeto del expediente.

Oficio de Remisión:

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO

Asesoría

Exmo. Sr.:

Satisfecho el Impuesto correspondiente según lo acredita la certificación que se acompaña, adjunto tengo el honor de devolverle el expediente que en su día fue remitido por ese Ministerio al de Hacienda, relativo al Título del Reino de MARQUES DE ...

Dios guarde a V.E muchos años.

Madrid FECHA

EL ABOGADO DEL ESTADO – JEFE [FIRMA]

Exmo. Sr. Ministro de Justicia
Sección Grandezas y Títulos
Madrid.-

Las sucesiones, rehabilitaciones y autorizaciones de uso en España, se inician a solicitud del interesado. La solicitud se dirige al Ministerio de Justicia tras haberse producido la vacante. En el caso de la solicitud de las rehabilitaciones, se realiza cuando la merced nobiliaria ha caducado o ha sido suprimida, en este caso el documento debe dirigirse al monarca.⁴⁰

Otro de los tipos documentales frecuentes en estos expedientes son los informes y los dictámenes. El primero emitido por la Diputación Permanente de la Grandeza de España y el segundo por el Consejo de Estado, ambos no son

40.- En el último apéndice del *Compendio de Derecho Nobiliario* citado con anterioridad se reúnen diferentes modelos de solicitudes.

vinculantes. Se emiten en los casos de rehabilitación o en los que se produce alguna oposición. A través de estos documentos los órganos aludidos emiten opiniones acerca de las pretensiones de los solicitantes, opiniones fundadas en diversa documentación que les es remitida por el Ministerio de Justicia.

4.4.- Documentación judicial.

Documentos fruto de los pleitos originados en aquellos casos en que varios candidatos optan a una sucesión o rehabilitación de un mismo título:⁴¹

- Testimonios judiciales
- Suplicatorios
- Sentencias
- Diligencias judiciales
- Informes fiscales
- Cartas orden judiciales
- Autos
- Alegaciones

Los pleitos pueden resolverse ante la Jurisdicción Civil, en este caso, tras obtenerse una sentencia firme, el beneficiado debe iniciar un nuevo procedimiento administrativo, trámite de ejecución de sentencia, para encauzar la solicitud. De la misma forma pueden resolverse los desacuerdos (sobre actos o resoluciones de la Administración) ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.⁴²

5.- Conclusiones.

Se ha realizado un análisis de las características especiales del fondo “Títulos Nobiliarios” del Archivo General del Ministerio de Justicia. Son muchos los factores que se deben tener en cuenta desde el punto de vista del investigador que se acerca a este archivo para su consulta. Al mismo tiempo, se trata de un fondo muy rico desde la perspectiva de la tipología documental debido, entre

41.- Sobre este tipo de documentación ver: LORENZO CADARSO (2004).

42.- GABALDÓN LÓPEZ (2002): 209-212.

otras cuestiones, a las numerosas instituciones que contribuyen con documentación a la formación de estos expedientes.

Así, disponemos de documentación real que podemos calificar como la más trascendente pues son los documentos que en definitiva avalan la posesión de un título nobiliario. Una importante cantidad de documentación probatoria procedente de diversas instituciones, como los documentos emitidos por las parroquias que se convierten en pruebas genealógicas fundamentales para la resolución de estos procedimientos, documentos a los que se unen los emitidos desde el siglo XIX por el Registro Civil. Dentro del ámbito de la documentación eclesiástica hay que resaltar también la importancia de los breves papales que se equiparan a la documentación real, teniendo en cuenta que hay un número importante de títulos pontificios. Igualmente, aunque de menor importancia, los documentos procedentes de la Iglesia que sirven para atestiguar diferentes méritos benéficos de los solicitantes.

Atendiendo a la cantidad, la documentación notarial se presenta como la más abundante, documentos, que en su mayor parte, son utilizados con una finalidad probatoria. Muchas veces unida a la documentación judicial generada en los diversos contenciosos iniciados para dirimir el mejor derecho de los solicitantes en las sucesiones o rehabilitaciones de algunos títulos.

Por último, el procedimiento administrativo queda perfectamente reflejado en la documentación generada en los diferentes momentos históricos, es posible por tanto con esta documentación entender la evolución de las tramitaciones, así como la evolución documental administrativa desde el Antiguo Régimen a la época contemporánea. En resumen, el fondo se compone de documentación generada por múltiples instituciones, Casa Real, Ministerios/Consejos (Consejo de Estado, Hacienda), Juzgados, Santa Seda, Iglesia-Parroquias, Registro Civil, Embajadas, Notarías/Escribanías, documentación privada, etc., que caracteriza diplomáticamente a cada documento.

Además de la riqueza diplomática de este fondo documental, se ha resalta-do su importancia para el estudioso de temas nobiliarios y genealógicos, siempre teniendo en cuenta que un estudio completo y en profundidad requerirá la consulta de fondos custodiados en otros archivos.

6.- Referencias Bibliográficas.

ÁLVAREZ GARCÍA, C.: “Los Archivos de la Administración Central en España. Sus fondos. Organización y descripción de los mismos”, *ANABAD*, 1987, XXXVII/1-2: 111-161.

AREILZA CARVAJAL, J. M de.: “Casos especiales: títulos austracistas, carlistas y extranjeros” en *Compendio de Derecho Nobiliario*. Madrid: Civitas, 2002: 93-104.

BARREDO DE VALENZUELA, A.: *Treinta años de jurisprudencia nobiliaria 1948-1978*. Madrid: Consejo superior de Investigaciones Científicas, 1979

CADENAS y ALLENDE, F de.: “Antecedentes nobiliarios que se conservan en el Ministerio de Justicia procedentes de Consejos Suprimidos y que completan los existentes en el Archivo Histórico Nacional”, *Hidalguía*, 1961, IX/44: 41-80.

CADENAS y ALLENDE, F de.: *Documentación nobiliaria procedente de la Cámara de Castilla que se conserva en el Archivo del Ministerio de Justicia*. Madrid: Ediciones Hidalguía, 1961.

CORTÉS ALONSO, V.; LÓPEZ GÓMEZ, P.; GONZÁLEZ QUINTANA, A., y CRUZ HERRANZ, L. M. de la.: *Los archivos españoles en el siglo XX: políticas archivísticas y producción bibliográfica*. Madrid: Anabad, 2006.

FERNÁNDEZ HIDALGO, A. M. y REMÓN RIPALDA, M. J.: “Fondos documentales sobre la Guerra Civil y Postguerra española conservados en el Archivo del Ministerio de Justicia”, *ANABAD*, 1989, XXXIX/3-4: 467-487.

GABALDÓN LÓPEZ, J.: “El procedimiento administrativo” en VV.AA.: *Compendio de Derecho Nobiliario*. Madrid: Civitas, 2002: 167-216.

GARCÍA LUQUE, A.: *Grandezas de España y Títulos Nobiliarios: Manual de procedimientos administrativos: tramitación, legislación y jurisprudencia*. Madrid: Ministerio de Justicia, 2005.

GÓMEZ-RIVERO, R.: *Los orígenes del Ministerio de Justicia (1714-1812)*. Madrid: Ministerio de Justicia, 1988.

GÓMEZ VOZMEDIANO, M. F.: “Archivos nobiliarios españoles: pasado, presente y ¿futuro?. Tipología documental e investigación modernista” en ANDÚJAR CASTILLO, F., y DÍAZ LÓPEZ, J. L. (Coords.): *Los señoríos en la An-*

dalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez. Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 2007: 139-210.

LAFUENTE URIÉN, A.: “Fuentes para los estudios genealógicos y familiares en los archivos nobiliarios”, *Hispania: Revista española de historia*, 2000, 60: 977-1000.

LARIOS MARTÍN, J.: *Catálogo de los archivos españoles en que se conservan fondos genealógicos y nobiliarios. Secciones de que se componen. Relación de los mismos. Bibliografía*. Madrid: Hidalguía, 1960.

LORENZO CADARSO, P. L.: “La correspondencia administrativa en el Estado Absoluto castellano (ss. XVI-XVII)”, *Tiempos Modernos. Revista Electrónica de Historia Moderna*, 2002, 3/5.

LORENZO CADARSO, P. L.: *La documentación judicial en la época de los Austrias. Estudio archivístico y diplomático*. Cáceres: Universidad de Extremadura, 2004.

MAYORALGO y LODO, J. M de. *Historia y Régimen Jurídico de los Títulos Nobiliarios*. Madrid: Ediciones Hidalguía: Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2007.

MAYORALGO y LODO, J. M de.: *Historia y Régimen Jurídico de los Títulos Nobiliarios*. Madrid: Ediciones Hidalguía: Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2007.

MENDO CARMONA, C.: “Fuentes documentales para la investigación nobiliaria en la Edad Moderna” en LADERO QUESADA, M. Á. (Coord.): *Estudios de genealogía, heráldica y nobiliaria*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2006: 225-250.

PERALTA CARRASCO, M.: “Situaciones jurídicas en las que puede encontrarse la merced nobiliaria”. *Anuario de la Facultad de Derecho*, XXII (2004), pp. 179-194.

PERALTA CARRASCO, M.: *La sucesión “Mortis Causa” de los Títulos Nobiliarios*. Madrid: Dykinson, 2007.

ROMERO TALLAFIGO, M. *Historia del documento en la Edad Contemporánea. La comunicación y la representación del poder central de la nación*. Carmona: S&C Ediciones, 2002.

SÁNCHEZ PRIETO, A. B.: “La administración real bajo los Austrias y la expedición de títulos nobiliarios” en GALENDE, J. C. (Dir.): *IV Jornadas Científicas*

sobre Documentación de Castilla e Indias en el siglo XVI. Madrid: Universidad Complutense de Madrid: Departamento de Ciencias y Técnicas Historiográficas, 2005: 379-408.

VV.AA.: *Compendio de Derecho Nobiliario*. Madrid: Civitas, 2002.

VALTERRA FERNÁNDEZ, L.: *Derecho Nobiliario español*. Madrid: Editorial Comares, 1982